



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N.º **127**
SANTA FE, **27 JUN. 2023**

VISTO:

EL expediente N.º 957 – 2022 del registro del Centro de Asistencia a la Víctima de esta Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Asistencia a la Víctima y Testigo del delito -CAV en adelante - de la Defensoría del Pueblo de Santa Fe inicia expediente a partir de la preocupación de diferentes instituciones y organizaciones que realizan abordajes de situaciones de violencia de género y abuso sexual, en relación a las condiciones materiales, recursos humanos y técnicos para la atención del Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos Sexuales y Violencia Familiar (llamada “Comisaría de la Mujer”) en Rosario;

Que, el CAV tiene amplia trayectoria en la asistencia integral e interdisciplinaria y ha sido pionera en la atención de víctimas de violencia familiar en su momento deviniendo luego conceptos más específicos como el de violencia de género;

Que, en virtud de la problemática investigada y que en muchos casos las víctimas son menores cuyos derechos se encuentran vulnerados, se le dio intervención a la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes que funciona en el ámbito de esta Defensoría a los fines de un trabajo mancomunado que permita un abordaje integral de la problemática existente y denunciada, habiéndose generado expediente N.º 02-00356-2023;

Que, la llamada Comisaría de la Mujer fue creada con la función de asistir a víctimas de violencias de género (adultas, niñas, niños y adolescentes), brindar asesoramiento y tomar denuncias con personal capacitado y sensibilizado en el tema. Además es un lugar donde se realizan pericias médicas fundamentales en procesos judiciales y que requieren de un cuidado y protocolo especial, siendo por ello un lugar de referencia de las instituciones, en especial de las y los fiscales del MPA;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, no es nueva la intervención de la Defensoría en esta problemática en virtud que ha sido objeto de preocupación desde hace algunos años habiéndose denunciado en varias oportunidades la situación de mal estado en general del Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos Sexuales y Violencia Familiar en los diferentes lugares en los que se asentó el mismo, ya sea en calle Italia 2153 (comisaría 5ta) o actualmente en calle La Paz 450 de la ciudad de Rosario. El contenido de los reclamos se repite en el tiempo con independencia del espacio físico donde funciona, falta de insumos y recursos humanos, problemas edilicios, humedades, falta de profesionales con orientaciones y especializaciones adecuadas, entre otros no menos importantes;

Que, en razón de lo expresado se realizó el día 3 de mayo 2022 una visita institucional en calle La Paz N° 450 de Rosario. De la misma y a raíz de lo observado, la dirección del Centro de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Delito decide remitir un oficio en fecha 1 de junio del 2022 al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe y a la dirección de Trata sede Rosario de ese Ministerio a los fines sirva tener a bien INFORMAR en relación al Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos Sexuales y Violencia Familiar (llamada "Comisaría de la Mujer") en Rosario: 1) A qué estamento pertenece; 2) Cuántxs empleadxs por turno hay; 3) Cómo están organizados los turnos; 3) Si cuentan con profesionales de la medicina femeninas, capacitadas especialmente en Género y delitos sexuales y que presten servicios para la Comisaría de la Mujer; en su caso, que tipo de servicio médico disponen; 4) Si lxs empleadxs están capacitados en Ley Micaela y si cuentan con un mandato superior de abordaje con perspectiva de géneros; 5) Infraestructura de la repartición de calle La Paz 450; 6) Si existe acceso para personas con discapacidad y dificultades de movilidad; 7) Si existe un lugar especialmente preparado para recibir a niños con las condiciones establecidas en la normativa vigente (adjunte fotografías del mismo); 8) Si existe un consultorio médico que dé cuenta de un trato digno y respetuoso a las víctimas que allí concurren (adjunte fotografías del mismo); 9) Si cuentan con calefacción; 10) Si existe un plan de obras o mudanza programada para el espacio de referencia; 11) Si existe un plan para dotar de más y mejores recursos; 12) Si existe previsión de nombramiento de más personal atravesado por la perspectiva de género y de profesionales de diferentes disciplinas para la conformación de un equipo de atención acorde a lo establecido por la normativa vigente;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, el Ministerio de Seguridad contesta el oficio e informa según lo requerido en cada punto del mismo. Al respecto manifiesta: 1) el Área depende de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas y Violencia de Género; 2) cuenta con 14 empleados policiales de escalafón general y con un equipo de 4 Psicólogas del escalafón profesional; 3) la dependencia funciona las 24 horas todos los días del año con equipo de 4 personas en turnos de 24 horas con 48 horas de descanso; 4) no cuenta con profesional de la medicina femenina, la atención se realiza a través de la División de Medicina Legal de la Unidad Regional II; 5) la totalidad del personal se encuentra capacitado en la Ley Micaela; 6) y 7) se describe al edificio infomándose que el cielorraso está en un muy mal estado de conservación, existen problemas de humedad en todo el edificio, filtraciones de agua, imposibilidad de acceso a personas con movilidad reducida; 8) existe un espacio recreativo para niños y niñas que asistan; 9) y 10) espacios para atención a víctimas sin refrigeración ni calefacción; 11), 12) y 13) se desconoce sobre un plan de mudar el espacio a otro edificio como así también respecto a una mejora en los recursos materiales y personales existentes;

Que, de la respuesta del oficio referida y de las visitas interinstitucional realizadas, desde el CAV y la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes se coincide en las siguientes consideraciones:

1. Los recursos profesionales son deficientes y propicia a que el servicio se resienta y no se brinde la correcta atención interdisciplinaria impuesta para el tipo de casos que se reciben en esa dependencia.
2. Específicamente con relación a las 4 psicólogas que se informa que prestan servicios, lo cierto es que en la actualidad habría efectivamente 1 o 2 psicólogas, ya que las otras profesionales se encontrarían bajo licencias o fueron trasladadas a otra repartición. La atención no es a diario ni espontanea, sino presta servicios dos veces por semana con turnos previamente asignados por la Comisaría de la Mujer o derivados del MPA.
3. La inexistencia de profesionales de la medicina propios implica un alto riesgo no solo por la falta de celeridad en la atención de víctimas que se encuentran atravesando padecimientos por conductas de violencias de género y/o sexuales y que han



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

transitado una ruta crítica que las revictimiza y desgasta, sino también por la falta de especificidad que requiere el examen médico tanto en la especialidad de la atención como en la perspectiva de género que es indispensable y fundamental para la atención de estas problemáticas. En los casos de violencia sexual el examen requerido es el ginecológico y de profesionales de esa especialidad capacitados y sensibilizados en el tema respetando los protocolos vigentes.

4. Existe una palmaria falta de información sobre el procedimiento e intervenciones ante situaciones de violencia sexual en las distintas Comisarias de la ciudad y también es deficiente la información a la sociedad en general y a las víctimas en particular.
5. El edificio es inapropiado y se encuentra en un muy mal estado de conservación que afecta tanto a las víctimas como al mismo personal que presta servicios en el lugar.
6. Se cuestiona el lugar físico donde se atiende a niñas, niños o adolescentes, puesto que inicialmente se compartía con el consultorio médico y la escucha se veía muchas veces interrumpida cuando era requerido el mismo para un examen.
7. En lo que refiere al personal médico -a los problemas referidos anteriormente - no se puede soslayar la falta de capacitación en ginecología infantil de los profesionales que atienden. Ello conlleva a la necesidad de repetir el examen por medio de un médico/a forense lo cual expone a la niña, niños o adolescente a una revictimización.

Que, los derechos en juego en la materia objeto de análisis se encuentran consagrados en un cúmulo significativo de normativa de rango constitucional. Cuando las personas que requieren la intervención del estado provincial por la vulneración de su integridad física y sexual son niñas y niños las protecciones legales razonablemente se acentúan;

Que, así vemos como las “Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos” aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 2005/20 de 22 de julio de 2005 establecen lo siguiente:

V. Derecho a un trato digno y comprensivo:



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

13. Con el fin de evitar al niño mayores sufrimientos, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con tacto, respeto y rigor.

IX. Derecho a una asistencia eficaz:

23. Al prestar asistencia a niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales deberán hacer todo lo posible por coordinar los servicios de apoyo a fin de evitar que los niños participen en un número excesivo de intervenciones.

25. Los profesionales deberán adoptar y aplicar medidas para que a los niños les resulte más fácil prestar testimonio o declarar a fin de mejorar la comunicación y comprensión en las etapas previas al juicio y durante éste.

XI. Derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia:

29. Los profesionales deberán tomar medidas para evitar sufrimientos a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de detección, instrucción y enjuiciamiento a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad.

30. Los profesionales deberán tratar con tacto a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de:

d) Utilizar procedimientos idóneos para los niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos, servicios interdisciplinarios para niños víctimas de delitos integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta a los niños testigos, recesos durante el testimonio de un niño, audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del niño, un sistema apropiado de notificación para que el niño sólo comparezca ante el tribunal cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten el testimonio del niño.

31. Además, los profesionales deberán aplicar medidas para:

a) Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y, concretamente, todo contacto innecesario con el proceso de justicia, por ejemplo, utilizando grabaciones de vídeo.

XIV. Derecho a medidas preventivas especiales.

38. Además de las medidas preventivas aplicables a todos los niños, se necesitan estrategias especiales para los niños víctimas y testigos de delitos que sean particularmente vulnerables a reiterados actos de victimización o ultraje.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

XV. Aplicación.

40. Se deberá impartir a los profesionales que trabajen con niños víctimas y testigos de delitos capacitación, educación e información adecuadas a fin de mejorar y mantener métodos, actitudes y enfoques especializados con objeto de proteger a los niños víctimas y testigos de delitos y de tratarlos con efectividad y sensibilidad;

Que, a su turno las *“Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”* de marzo de 2008 han establecido:

(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(5) Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

(11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

(12) Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria). Asimismo se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria). Y se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

(24) Serán destinatarios del contenido de las presentes Reglas:

a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial:

e) Policías y servicios penitenciarios.

f) Y, con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento

(94) Se adoptarán iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad. Se considera necesario integrar el contenido de estas Reglas en los distintos programas de formación y actualización dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial;

Que, asimismo “Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos” elaborada por Unicef, la Jufejus y la Asociación por los Derechos Civiles (IIIADC)¹ enumera entre sus principios rectores evitar la revictimización de la niña, niño o adolescente testigo o víctima (punto 1.d) y el derecho a ser oído, señalando en relación a ambos la necesidad de que “La entrevista debe realizarse en un ambiente diseñado especialmente para este fin, procurando que la NNyA se sienta lo más cómoda y relajada posible, sin interrupciones y en un entorno que le provea privacidad.” y “Es fundamental que todos los actores que intervengan en el abordaje de la NNyA estén capacitados especialmente para la atención de NNyA víctimas y testigos. Esto incluye, entre otros, a la policía, a los profesionales que realicen la asistencia inmediata, a médicos de hospital y a las entrevistadoras y peritos forenses”;

1 <https://www.unicef.org/argentina/media/1746/file/Guia%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20para%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20derechos%20y%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1os%20v%C3%ADctimas%20de%20abuso%20sexual..pdf>



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, además la Provincia de Santa Fe elaboró un “Protocolo de Atención Interinstitucional para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos” que fue aprobado por Decreto N° 2288 del 8/09/16, el cual siguiendo el lineamiento de la guía mencionada ha establecido entre sus principios generales la CAPACITACIÓN DE PROFESIONALES Y REVISIÓN CONSTANTE DE LAS INTERVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS. Es fundamental que todos los actores que intervengan en el abordaje de NNyA estén capacitados especialmente para su atención. Esto incluye, entre otros, a la policía, a los profesionales que realicen la asistencia inmediata, a médicos de hospital y a las entrevistadoras y peritos forenses.” (pto. 5);

Que, respecto al Espacio físico expresa: “Se recomienda que los lugares en los que se realicen las intervenciones necesarias respecto de los niños, niñas y adolescentes, ya sea en el ámbito de salud, justicia, de la policía, o cualquier otro, se acondicionen de modo tal que permitan a la víctima expresarse de la manera más completa y tranquila posible, preservando su intimidad. Asimismo debe procurarse un ambiente de privacidad, decente, limpio y cálido. Estas precisiones son esenciales, y redundan en medidas para evitar situaciones de revictimización”. En particular, en relación a las Comisarías (especializadas o regionales) dispone: “Teniendo en cuenta su ubicación geográfica dispersa en todo el territorio de la provincia, así como su modalidad de atención continua y permanente, constituye la agencia en la que mayormente se produce el anociamiento de los hechos delictivos. PRINCIPIO GENERAL: En los lugares en los que hubiese asiento de Centro de Atención a Víctimas de delitos Sexuales (CAVDS de la Comisaría de la Mujer) o las agencias que la reemplacen, es el personal de dicha repartición quien debe encargarse de la toma de la denuncia, es decir, el/la oficial de la Comisaría Territorial debe derivar el caso inmediatamente a dicha repartición, por lo que todas las instrucciones que se detallan a continuación serán cumplidas por las funcionarias del CAVDS. ACLARACIÓN PRELIMINAR: El personal policial en contacto con el NNyA deberá estar debidamente capacitado y preparado en la temática, ello supone que al menos un efectivo de cada repartición acredite capacitación obtenida a través de especializaciones, jornadas, cursos, charlas o simposios sobre el tema. Cuando la repartición no cuente con personal debidamente capacitado no se deberá iniciar ninguna acción con el NNyA, siendo obligatorio convocar la



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

asistencia inmediata de personal idóneo". En cuanto a los Establecimientos sanitarios (Hospitales — Centros de Salud públicos o privados), se detalla que el protocolo abarca los casos en los que un niño, niña y/o adolescente se presenta solo o bien acompañado por una persona adulta, en hospitales o centros de salud con el fin de develar un caso de abuso sexual o bien para recibir atención médico asistencial y los profesionales intervinientes sospechan que pudo haber sido víctima de un delito contra la integridad sexual. La actividad médica debe estar encaminada tanto a atender la salud de la víctima como a recolectar la evidencia que el delito pudo haber dejado. En estos casos el protocolo enumera una serie de aclaraciones o postulados, que en sus partes pertinentes, se citan a continuación:

* Todas las intervenciones médicas deberán estar debidamente documentadas, siguiendo para ello el Modelo de Historia Clínica que se incorpora al presente como Anexo 5. Es un objetivo irrenunciable la realización de un ÚNICO examen médico, SALVO casos excepcionales en los que sea imprescindible reiterarlo, por ejemplo, en el supuesto que el médico encargado de la asistencia inmediata no cuente con la capacitación necesaria para este tipo de procedimientos.

* Quien hace el examen médico debe estar especialmente capacitado, de lo contrario no podrá examinar al niño, debiendo derivarlo al centro de salud más próximo donde cuenten con especialistas, salvo que la vida del niño corra peligro.

Que, con respecto a los derechos de las mujeres en la normativa legal imperante vinculada a la temática referenciada se puede citar Ley 23.179 que adhiere a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en su Artículo 2 se consagra que los Estados partes deben: d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación, y e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. Convención Belem do Pará" -Ley 24.632 - en su Artículo 8 inc d. ordena suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

Que, también la Ley N° 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales -Ley provincial de Adhesión N° 13348 - Capítulo III Lineamiento Básicos para las políticas estatales, contempla en su artículo 10 que el Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar: 2.- Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinarán sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades: a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje; b) Grupos de ayuda mutua; c) Asistencia y patrocinio jurídico gratuito; d) Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica; e) Atención coordinada con el área social que brinde los programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano;

Que, por todo lo expuesto ut supra desde la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe -conforme lo actuado de su Centro de Asistencia a la Víctima - con los aportes e intervenciones realizadas en los autos por la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes se considera indispensable recomendar al Ministerio de Seguridad que con relación al Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos Sexuales y Violencia Familiar (conocido como Comisaría de la Mujer) se realicen las mejoras y obras edilicias indispensables para que las condiciones de funcionabilidad sean óptimas, con todos los espacios habilitados y en funcionamiento, debidamente refrigerados y calefaccionados, sin problemas de humedad y con un espacio apto de escucha de niñas, niños y adolescentes víctimas específico y acorde para la realización de dichas entrevistas, e independiente del consultorio para exámenes médicos y otro espacio accesible para la atención de personas con movilidad reducida. También se recomienda que se arbitren los medios para que los 4 cargos



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

de psicología que figuran en la estructura sean de efectivo funcionamiento, es decir, que se proceda a cubrir en forma inmediata las vacantes por el medio y el tiempo que fuere necesario, garantizándose además que se organicen turnos de manera tal que la Oficina siempre cuente con psicólogas/os para la atención de los casos de demanda o presentación espontánea y los derivados del MPA. Además deviene necesario recomendar la conformación de equipos interdisciplinarios atravesados por la perspectiva de género, diversidad y derechos humanos que posibiliten un abordaje integral acorde a lo establecido por la normativa vigente, con la afectación de un equipo de profesionales de la medicina especializados y capacitados específicamente con perspectiva de género y en atención a los protocolos establecidos para la atención de personas adultas, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género y/o abuso sexual y que presten servicio exclusivo en el Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos Sexuales y Violencia Familiar, con presencia las 24 hs conforme un diagrama de turnos predeterminado;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Recomendar al Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe que con relación al Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos Sexuales y Violencia Familiar (conocido como Comisaría de la Mujer) se realicen las mejoras y obras edilicias indispensables para que las condiciones de funcionabilidad sean óptimas, con todos los espacios habilitados y en funcionamiento, debidamente refrigerados y calefaccionados, sin problemas de humedad y con un espacio apto de escucha de niñas, niños y adolescentes víctimas específico y acorde para la realización de dichas entrevistas, e independiente del



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo


consultorio para exámenes médicos y otro espacio accesible para la atención de personas con movilidad reducida.


ARTICULO 2º: Recomendar al Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe que se arbitren los medios para que los cuatros (4) cargos de psicología que figuran en la estructura sean de efectivo funcionamiento, es decir, que se proceda a cubrir en forma inmediata las vacantes por el medio y el tiempo que fuere necesario, garantizándose además que se organicen turnos de manera tal que la Oficina siempre cuente con psicólogas/os para la atención de los casos de demanda o presentación espontánea y los derivados del MPA.

ARTICULO 3º: Recomendar al Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe la conformación de equipos interdisciplinarios atravesados por la perspectiva de género, diversidad y derechos humanos que posibiliten un abordaje integral acorde a lo establecido por la normativa vigente, con la afectación de un equipo de profesionales de la medicina especializados y capacitados específicamente con perspectiva de género y en atención a los protocolos establecidos para la atención de personas adultas, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género y/o abuso sexual y que presten servicio exclusivo en el Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos Sexuales y Violencia Familiar, con presencia las 24 hs conforme un diagrama de turnos predeterminado.

ARTICULO 4º: Recomendar al Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe comunicar en forma fehaciente a todas y cada una de las comisarías y espacios de recepción de denuncias dependientes de la Unidad Regional II de Policía acerca de las funciones y atribuciones del Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos Sexuales y Violencia Familiar (Comisaría de la Mujer), detallando la dirección postal de la misma, teléfonos, correo electrónico y destacando que la atención es las 24hs durante todos los días del año. En el mismo sentido se recomienda la actualización de la información en todos los canales existentes dirigidos a la comunidad.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. JORGE ANTONIO NENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe